



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 27 de mayo 2022. En la fecha ingreso al Despacho el presente expediente, una vez vencido el traslado de las excepciones, para decidir lo pertinente.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 31 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2019-00243-00
Demandante: Pablo Emilio Calderón Lizcano
Demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

Providencia: Auto corre traslado de alegatos

Vencido el término de las partes para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas, procede el Despacho a determinar, si hay lugar a proferir sentencia anticipada, según lo establecido en la Ley 2080 de 2021, la cual en su artículo 42, adiciona el artículo 182 A, a la Ley 1437 de 2011 (CPACA), respecto de la facultad que se le otorga al Juez para proferir sentencia anticipada. El numeral 1 de dicha Ley, menciona que se podrá dictar, antes de audiencia inicial en los siguientes casos:

- “...
a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
b) Cuando no haya que practicar pruebas;
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles
...”

Teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, constata el Despacho que se trata de un asunto de puro derecho.

Por otro lado, visto que la entidad demandada no solicitó pruebas en su contestación de la demanda y teniendo en cuenta que el Despacho no observa necesario solicitar alguna prueba de oficio, se incorporarán las documentales aportadas con la demanda y se les dará el mérito probatorio que la ley les otorgue.

La entidad demandada en su contestación, propuso únicamente excepciones de fondo, las cuales serán analizadas y su resolución quedará diferida, al momento en que se profiera sentencia en el presente asunto.

Así mismo, no se encuentra excepción alguna que advierta el Despacho de oficio, ni se evidencia impedimento procesal o irregularidad que deba ser saneada antes de continuar el proceso, de conformidad con el artículo 207 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se dará traslado por diez (10) días comunes a las partes y al Ministerio Público, contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia para que alleguen con destino al expediente digital sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente. Dentro de ese mismo término podrán manifestar ánimo conciliatorio en caso de que se tuviera, sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

De otro lado, Charon Daniela Martínez Saenz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.217.691 de Bogotá y tarjeta profesional 302.433. del C.S de la Judicatura, aportó el poder para representar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares¹, por lo cual se le reconocerá personería jurídica, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial referido.

Este Despacho, debe registrar, además, que la mencionada abogada, presentó comunicación en la cual renuncia al poder conferido por la entidad demandada²,

¹ FI.22 Ord.04ED
² Ordinales 7 -10ED



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

adjuntando la comunicación con la cual informó a su poderdante, sobre esta decisión, por tanto, se procederá a emitir el pronunciamiento sobre su dimisión; por Secretaría, se comunicará de inmediato, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que proceda a designar su reemplazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Comunicar a las partes y al Ministerio Público, que se emitirá sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo: Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa.

Tercero: Incorporar al proceso las pruebas documentales aportadas con la demanda y darle el mérito probatorio que la ley les otorgue.

Cuarto: Ordenar a las partes y al Ministerio Público, que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente por escrito, dentro del término de 10 días contados a partir de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada, a la abogada Charon Daniela Martínez Saenz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.217.691 de Bogotá y tarjeta profesional 302.433. del C.S., de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Sexto: Aceptar la renuncia, de la abogada Charon Daniela Martínez Saenz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.217.691 de Bogotá y tarjeta profesional 302.433 del C.S., de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante. Por Secretaría se comunicará esta decisión, a la interesada.

Séptimo: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al Despacho dentro del mismo término.

Octavo: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adee64e1377f1bea331ea310f989f258e79aaada9397106e848ad8599e0171d2

Documento generado en 31/05/2022 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>